

9

LINARES, septiembre 23 de 1991.-

DECRETO EXENTO N° 2040

los
USU

V I S T O S:

Que es necesario normalizar y racionalizar el estacionamiento de vehículos en el sector céntrico de la Comuna compuesto por las calles Independencia, Maipú y vías aledañas circundantes a objeto de lograr mejor distribución entre los usuarios y maximizar los espacios de estacionamientos existentes;

Que al regular un estacionamiento de tiempo parcial para los usuarios, se obtendrá una rotativa entre los ocupantes de los estacionamientos, lo que en definitiva redundará en un aprovechamiento más equitativo de un bien nacional de uso público;

El acuerdo del Consejo de Desarrollo Comunal de Linares, adoptado en sesión ordinaria del 05 de septiembre de 1991;

Lo dispuesto por los artículos 4 letra h); 5 letra c) y d); 10 y 53 letra i) de la ley 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades,

D E C R E T O :

APRUEBASE la siguiente Ordenanza sobre Límite Horario para Estacionamiento de Vehículos, en la Comuna de Linares:

TITULO I

DE LOS ESTACIONAMIENTOS Y SU REGULACION

- ARTICULO 1 : Limitase de Lunes a Viernes, entre las 9:00 y las 19:00 horas y Sábados de 9:00 a 14:00 horas, el tiempo de estacionamiento de vehículos, en los lugares públicos debidamente señalizados e individualizados mediante Decretos Alcaldicios.
- ARTICULO 2 : Los vehículos que sean estacionados en los lugares afectos a esta Ordenanza, deberán utilizar la tarjeta-parquímetro o señalizador oficial, que servirá de control para el tiempo máximo de estacionamiento.

ILUSTRE MUNICIPALIDAD

101
25.09.91.-

ARTICULO 3

: Mediante Decretos Alcaldicios se fijarán los tiempos de estacionamientos de vehículos en los lugares de estacionamiento limitado, los que podrán variar por sectores según los requerimientos y necesidades de los usuarios.

TITULO II

DE LAS INSPECCIONES Y SANCIONES

ARTICULO 4

: Las infracciones a las disposiciones de esta Ordenanza, serán sancionadas con multas de hasta una unidad tributaria mensual vigente a la época de su pago.

ARTICULO 5

: El cumplimiento de la presente Ordenanza será fiscalizado y controlado por Carabineros de Chile y los Inspectores Municipales, debiendo denunciar sus infracciones al Juzgado de Policía Local Comunal.

ARTICULO 6

: La denuncia de las infracciones a esta Ordenanza contemplada en el artículo anterior, es sin perjuicio de otras medidas que se adopten con el objeto de asegurar el uso limitado de los estacionamientos y la aplicación de las sanciones que corresponda, tales como el retiro del vehículo, su inmovilización mediante aparatos mecánicos y otros sistemas que se ocupen.

En aquellos casos en que la utilización de algunos de los medios señalados en el artículo precedente, sea oneroso, el costo de su ocupación por la Municipalidad será pagado por el infractor, el conductor o bien el propietario del vehículo.

Comuníquese, transcribábase y publíquese.

